

LEY 9.459

Fijando el monto de las asignaciones familiares a partir del 1º de noviembre de 1979.

La Plata, 21 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-1.006/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 2.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fíjense, a partir del 1º de noviembre de 1979, los montos de las asignaciones familiares previstos en el Decreto número 507/73 y sus ampliatorias que a continuación se indican, en los importes que en cada caso se detalla:

Prenatal	\$ 30.000
Por hijo	\$ 30.000
Por familia numerosa	\$ 30.000

Art. 2º Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, a efectivizar los montos fijados por el artículo 1º, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se actualizan los importes correspondientes a las asignaciones familiares por Hijo, Prenatal, Familia numerosa.

Se evidencia así la continua preocupación del Gobierno de la Provincia en el Area de la Seguridad Social, en donde la familia núcleo fundamental de la organización social, ocupa un lugar preponderante.

Por otra parte, con el dictado de esta norma legal, se equipara en Jurisdicción Provincial a disposiciones vigentes en el orden Nacional.